

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 26 de enero de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 01 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	380
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	TERESITA DE JESÚS ZULUAGA SUÁREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00082 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y en contra de TERESITA DE JESÚS ZULUAGA SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$27.500.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 013036110001755, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$3.070.786) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020.
- c. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$954.049) por otros conceptos (seguro de vida).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, portador de la tarjeta profesional número 216.619 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **2 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc8bda2160b86bb190e8446c29ecafd3e100967db428220472e56f1731d5de**

Documento generado en 01/03/2022 01:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>